

SECCIÓN 2.ª RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PUESTOS A DISPOSICIÓN
DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6. Prohibición de uso de tarjetas de crédito y/o débito con cargo a cuentas de titularidad pública.

1. El personal y altos cargos, incluidos asimilados, que presten servicio en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entidades públicas vinculadas o dependientes, en empresas y fundaciones públicas regionales y en consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órganos todos ellos a los que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1º, del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrán disponer de tarjetas de crédito y/o débito emitidas por entidades financieras con cargo a cuentas de titularidad pública.

2. Quedan excluidas de esta prohibición las tarjetas de soporte magnético para el abono de combustible de vehículos oficiales y utilización de vías de peaje.

Artículo 7. Modificación del artículo 56.3 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El artículo 56.3 de Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha pasa a tener la siguiente redacción:

“3. La enajenación de bienes muebles se podrá efectuar de forma directa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su valoración pericial sea inferior a 1.500 euros.
- b) Cuando se trate de bienes perecederos, obsoletos o deteriorados. A los anteriores efectos, se considerarán obsoletos y deteriorados cuando en el momento de la enajenación su valor de tasación sea inferior al 25 % respecto del de adquisición.
- c) Cuando sean entregados como parte del precio de otros sustitutivos de la misma especie o naturaleza, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Cuando se trate de terminales, equipos o dispositivos tecnológicos, electrónicos o de telecomunicaciones móviles o portátiles puestos a disposición individual de las autoridades y los empleados públicos de la Administración Regional para el ejercicio de sus funciones, siempre que el bien tenga una antigüedad mínima de 6 meses y la venta se efectúe a la autoridad o empleado usuario del mismo por el valor de tasación.
- e) Cuando concurren las mismas circunstancias que legitiman la enajenación directa de los bienes inmuebles”.

SECCIÓN 3.ª MEDIDAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Artículo 8. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Uno. El artículo 54.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística pasa a tener la siguiente redacción:

“a) Asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que pueda dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Asimismo, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que este cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. La regla anterior se exceptuará en los supuestos siguientes:

- 1º) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- 2º) Ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes.
- 3º) Cuantos otros se establezcan reglamentariamente”.